**APRUEBA CONTRATO HONORARIOS DE REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH, TECNICO EN ENFERMERÍA DE NIVEL SUPERIOR, CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL, CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE**

**DECRETO ALCALDICIO Nº** 1203

**CHILLAN VIEJO,** 03 ABR 2018

**VISTOS:** Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Artículo 2° del DS 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios. El DFL N° 1-3063 de 1980 que dispone el traspaso de os establecimientos de Salud a las Municipalidades. La Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1) La necesidad de contratar personal para ejecutar convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural", en las Postas de nuestra comuna en su componente N° 1, continuidad y calidad de la atención en población rural, reforzando los equipos de ronda con un Técnico Paramédico Itinerante.

2) Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad Rural en Salud Rural 2018" firmado por el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo con fecha 23 de enero del 2018.

3) Contrato a Honorarios de Doña Reyes Pedreros VAleska Elizabeth, Técnico de Nivel Superior en Enfermería suscrito con fecha 26/03/2018.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBA** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 26 de Marzo del 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y doña **Valeska Elizabeth Reyes Pedreros,** Cédula Nacional de Identidad Nº 1[redacted], TENS, como sigue:

En Chillán Viejo, a 26 de Marzo del 2018, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y Doña **Valeska Elizabeth Reyes Pedreros,** de profesión TENS, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], estado civil Casada, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [redacted] Chillán; en adelante la prestadora de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función** La Ilustre Municipalidad tiene la necesidad de los servicios de doña Valeska Elizabeth Reyes Pedreros, para llevar a cabo el Convenio Complementario "Programa de Mejoría d la Equidad en Salud Rural" en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequen, en su componente N° 1 Continuidad y Calidad de la Atención en Población Rural, reforzando los equipos de Rondas con un Técnico Paramédico Itinerante, el cual tiene como objetivo favorecer condiciones para la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de las rondas de salud rural.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de doña **Valeska Elizabeth Reyes Pedreros,** de profesión TENS, Cédula Nacional de Identidad Nº 17.129.892-K , la que se encargará de ejecutar el convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural 2018" y demás instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quien le subrogue, los que realizará en las dependencias de las Postas de Salud Rural de Nebuco, Rucapequen, y Cesfam, ubicado en calle Erasmo Escala N° 872 de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluadas cada dos meses por la Directora del Establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar actividades asistenciales y administrativas en las Postas pertenecientes al Cesfam Dr. Federico Puga Borne y en el Cesfam propiamente tal.
- Llevar agendas profesionales para las rondas a postas
- Mantener stock de farmacia en Postas y realizar entrega de medicamentos
- Organización y Control de tarjeteros: Programa de la Mujer, Infantil, De Salud Cardiovascular y otros.
- Realizar registros de información en fichas electrónicas del sistema computacional Rayen cuando corresponda
- Realizar control de signos vitales a usuarios para controles y consultas médicas
- Apoyo en la realización y elaboración de censos mensuales en las actividades realizadas

- Realizar técnicas y procedimientos tales como: administración de medicamentos orales, intramusculares, curaciones, control de electrocardiogramas y asistencia en procedimientos médicos y de enfermería cuando se le solicite
- Realizar pesquisas a usuarios para controles de medicina preventiva
- Registro de actividades y seguimiento de EMPA y EMPAM en libros
- Realizar visitas domiciliarias
- Realizar envío, recepción y entrega de interconsultas
- Realizar pedidos de insumos a bodega
- Realizar reemplazo directo de la titular de postas.
- Cuidar y mantener en óptimas condiciones las Postas de Salud Rural.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.
Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

**TERCERO:** **De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH,** la cantidad por hora de $2.548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, una vez prestado el servicio, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar "CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE" o quien le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, Téc. de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH.**

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO**: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

**DECIMO SEGUNDO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

**2.-** El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y del (de la) Director (a) del Centro de Salud Familiar "CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE" o quienes les subroguen.

**3.-** El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"**, del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**

**FELIPE AYLWIN LAGOS**
**ALCALDE**

**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

Vº Bº CONTROL INTERNO

28 MAR 2018

# CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 0[redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH,** Téc. de Nivel Superior en Enfermería, de nacionalidad Chilena, de estado civil casada, Cédula Nacional de Identidad Nº[redacted] domiciliada en [redacted] Comuna de Chillán Viejo; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH,** para llevar a cabo el Convenio Complementario "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, en su Componente Nº 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante, el cual tiene como objetivo favorecer condiciones para la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, la que se encargará de ejecutar el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural 2016" y demás instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quién le subrogue, los que realizará en las dependencias de las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, y CESFAM ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar actividades asistenciales y administrativas en las Postas pertenecientes al CESFAM Dr. Federico Puga Borne, y en el CESFAM propiamente tal
- Llevar agendas profesionales para las rondas a Postas.
- Mantener stock de farmacia en postas y realizar entrega de medicamentos
- Organización y control de tarjeteros: Programa de la Mujer, Infantil, de Salud Cardiovascular y otros.
- Realizar registro de información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, cuando corresponda
- Realizar control de signos vitales a usuarios para controles y consultas médicas
- Apoyo en la realización y elaboración de CENSOS mensuales de las actividades realizadas
- Realizar técnicas y procedimientos tales como: administración de medicamentos orales, intramusculares, curaciones, control de electrocardiogramas y asistencia en procedimientos médicos y de enfermería cuando se le solicite
- Realizar pesquisas a usuarios para controles de medicina preventiva
- Registro de actividades y seguimiento de EMPA y EMPAM en libros
- Realizar visitas domiciliarias
- Realizar envío, recepción y entrega de interconsultas
- Realizar pedidos de insumos a bodega
- Realizar reemplazo directo de la titular de postas.
- Cuidar y mantener en óptimas condiciones las Postas de Salud Rural.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH,** la cantidad por hora de $2.548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, una vez prestado el servicio, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar "CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE" o quien le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**, Téc. de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH.**

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO**: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

**DECIMO SEGUNDO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

**REYES PEDREROS VALESKA ELIZABETH**
**RUT Nº** [redacted]

**FELIPE AYLWIN LAGOS**
**ALCALDE**

**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**
**SECRETARIO MUNICIPAL**
**MINISTRO DE FE**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn